

17 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)”*.

3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“(...) efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)”

5.- Que en el Artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 AGO. 2017

Continuación de la
RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

6. Que mediante radicado No. 1-2017-19999 del 19 de abril de 2017, el señor ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.972 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante común de SERVITRUST GNV SUDAMERIS S.A, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C

7.- Que mediante el Radicado No 2-2017-26270 del 06 de junio de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos con la Dependencia de apoyo de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, así como también requerimientos jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

“... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

- *Se requiere certificación de la Empresa de servicio público CODENSA referente a Lo mencionado en el oficio adjunto a la solicitud como respuesta al radicado 01822100, “certificación de red eléctrica”, cuya respuesta menciona lo siguiente:*

“(...)la información objeto del asunto solo podrá ser accedida a través de la entidad Distrital contratante del proyecto que se pretende ejecutar al interior de la Administración Distrital contratante del proyecto que se pretende ejecutar al interior de la Administración Distrital; razón por la cual, recomendamos ponerse en contacto con dicha entidad y averiguar si disponen de tal información; de no ser así, es responsabilidad de la entidad distrital correspondiente, generar oficialmente la solicitud a la UAECD como coordinador de IDECA por medio de oficio, firmado por el representante legal o por un directivo autorizado y vinculado al proyecto, en donde además de definir concretamente las capas o niveles de información geográfica requeridas, deberán describir el propósito para lo cual será utilizada dicha información.

Por lo anterior, se requiere certificación de las redes existentes en el espacio público localizadas frente al predio del asunto. Lo anterior, para poder hacer la verificación y estudio garantizando que las redes de servicios públicos no se vean afectadas al momento de la intervención del área de andén.

- *Localizar en el plano del estado actual y el plano de propuesta, la referencia de las cajas de servicios públicos puesto que estas no se señalan, pero no se identifican en la planta quedando incompleto el dibujo, así como también se debe señalar en el plano la existencia del semáforo, puesto que en visita a terreno se identificó que en la esquina se localiza una caja de servicio público o de control de semáforos en superficie.*

17 AGO. 2017

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

- Por lo anterior se hace la siguiente anotación según cartilla de andenes: “Todas las tapas de las cajas de redes de servicios públicos que se encuentren en la franja de circulación peatonal deben estar enrasadas a nivel cero (0.0) con respecto al nivel de tránsito peatonal”.
- Se recomienda separar los planos con numeración consecutiva de acuerdo a su contenido como plano de levantamiento del estado actual del área de intervención con registro fotográfico, plano de identificación de la propuesta haciendo referencia de la cobertura verde a implantar con cuadro de convenciones manteniendo el cuadro de áreas, plano de detalles constructivos, perfil vial. Todos debidamente rotulados.

Perfil vial:

De acuerdo con visita realizada al sector donde se localiza el área de estudio, se establece que el perfil vial existente en terreno para la carrera 9 frente al predio con nomenclatura urbana calle 81 N° 8-88 corresponde a andenes de 4,50 metros de ancho mínimo y calzada de 15,00 metros de ancho mínimo; para la calle 81 frente al predio con nomenclatura urbana calle 81 N° 8-88 corresponde a andenes de 5,00 metros de ancho mínimo y calzada de 11,00 metros de ancho mínimo.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS

Una vez revisados los aspectos arquitectónicos, se deben ajustar las especificaciones técnicas de diseño de la propuesta de conformidad con lo establecido en la Cartillas de Andenes de Bogotá Decreto Distrital 561 de 2015, se deberá ajustar la propuesta a la cartilla de andenes actualizada:

Acceso a predios y rampas vehiculares

- La rampa vehicular debe ser correspondiente a las especificaciones técnicas definidas en las fichas de actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto 561 de 2015).
- De acuerdo con el ancho total disponible de la franja funcional (andén), según especificaciones de la Cartilla de Andenes, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la actualización de la cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal.
- Verificar el desarrollo de la rampa en correspondencia con el desarrollo de la franja de circulación peatonal y la altura del andén. (lineamientos según cartilla).
- Tener en cuenta que la altura máxima del andén debe ser definida de acuerdo con el tipo de vía y del tráfico vehicular, como se detalla en la tabla referida en la Cartilla de Andenes y de acuerdo con la norma técnica NTC 4 109 “Ingeniería civil y arquitectura. Bordillos, cunetas y topellantas en concreto”.
- En los accesos vehiculares se recomienda utilizar el material en concreto estampado y no se debe utilizar la tableta de superficie táctil alerta puesto que este material no soporta el peso por el paso de los vehículos por lo que la tableta de superficie táctil alerta se debe interrumpir en este tramo.
- La pendiente transversal del andén no debe superar el 2%.
- Emitir los respectivos cortes del perfil vial con las especificaciones técnicas de la intervención.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 AGO. 2017

Continuación de la
RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

Franja de circulación peatonal

- La Franja de Seguridad al Peatón es de uso obligatorio como zona de protección al peatón. Revisar cartilla, teniendo en cuenta que en la propuesta no se evidencia.
- Señalar claramente en el plano de estado actual y el plano de propuesta la localización del semáforo, señales de tránsito y las diferentes cajas de servicios públicos.
- La loseta táctil alerta debe ubicarse únicamente en las esquinas frente a los vados peatonales tal y como se indica en la cartilla de andenes al igual que estas se deben localizar antes y después de los accesos vehiculares, no frente a los accesos peatonales.
- La superficie táctil guía se debe localizar en el centro de la franja funcional peatonal y no junto a la franja de paisajismo. Lo anterior, para que las personas con discapacidad puedan circular libremente.
- Verificar y ajustar la propuesta en cuanto a lo que se identifica como rampa peatonal Tipo A, puesto que esta no figura en la cartilla de andenes. Existen tres clases de vados peatonales. (Verificar cartilla de andenes, vado tipo 1, vado tipo 2, vado tipo 3).
- En la franja de circulación peatonal debe estar libre de obstáculos, de alcorques, postes y mobiliario urbano en general. Por lo que la localización de la jardinera propuesta, no corresponde a lo señalado en la norma. Esta puede ser localizada en la franja de paisajismo atendiendo las especificaciones técnicas para su diseño, a continuación, se señalan las más relevantes.

Franja de paisajismo y mobiliario

Para la franja de paisajismo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La arborización es obligatoria en todos los andenes con ancho igual o mayor a trescientos cincuenta centímetros 350cm. (lineamientos según documento cartilla).
- Para la franja verde, si se va a implantar cobertura vegetal cubresuelos o arvenses, se recomienda adjuntar el Acta de Reunión que emite el Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana. En la cual les darán una orientación sobre que especies a implantar.
- Para la franja de paisajismo, tener claridad qué tipo de contenedor de raíces se va a implementar de acuerdo al porte de la especie arbórea o arvence que se proponga según recomendación del Jardín Botánico para que se ajuste a la especificación técnica del contenedor de raíces.
- El tamaño del contenedor debe ser definido por el diseñador según el perfil del andén (ver Aparte B, fichas técnicas contenedores de raíces).
- La cartilla incluye el detalle de varias opciones de contenedores de raíces (ver fichas técnicas B20, B21, B22, B23, B24). Se puede modificar la longitud de la pieza de borde, siempre que se respete el área efectiva mínima del contenedor de raíces.
- Los contenedores de raíces propuestos deben ir acordes con el tipo de especies a implantar.
- La distancia mínima del eje de siembra a la fachada de las edificaciones es de 3.00mts. No debe haber siembras a menos de 10.00mts de la esquina más próxima.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



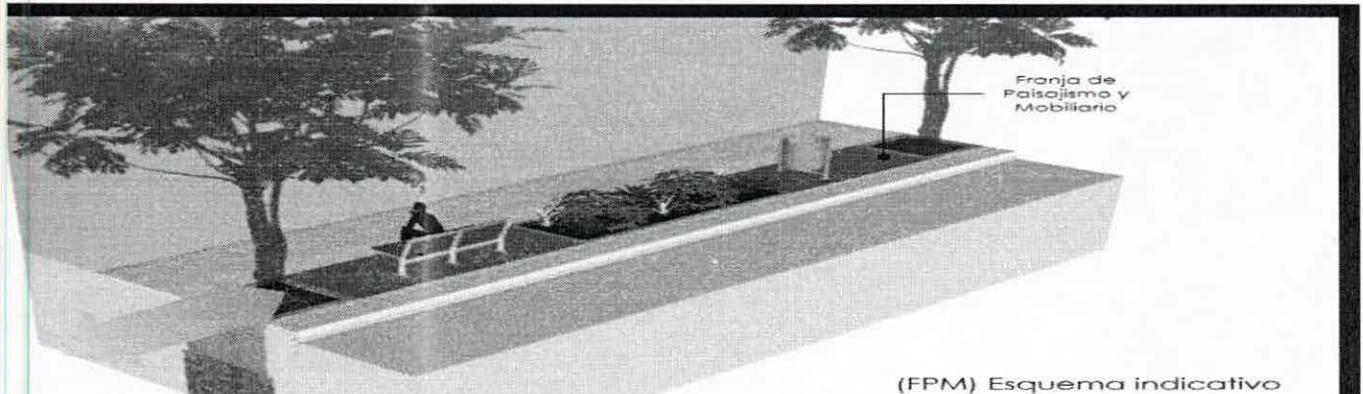
CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”



Fuente: Cartilla de andenes Franja Paisajismo y Mobiliario

Nota:

- Tener en cuenta que, en los planos de propuesta, deben figurar claramente las áreas a intervenir, las cotas de medida generales y parciales, estas deben ir en concordancia con los perfiles viales que se mencionaron anteriormente. En cuando al cuadro de áreas, de modificarse alguna medida en el área de intervención ya sea aumentando la cobertura vegetal entre otras, estas medidas deben coincidir con las áreas que se mencionan en el formulario de solicitud de LIOEP (M-FO-020), por lo que, en caso de requerirse, deberán entregar el ajuste en dicho documento.
- Tener en cuenta lo referido en el artículo 270 de POT, normas aplicables a los antejardines. En cuanto a que estos, no se pueden cubrir ni construir entre otras condiciones normativas.”.

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 09 de junio de 2017, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería A&V Express S.A.

9.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2017-26270 del 06 de junio de 2017, dentro de los treinta días hábiles contemplados en el mencionado artículo.

10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

17 AGO. 2017

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

“... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la *Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.*, realizada por el señor ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.972 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante común de SERVITRUST GNV SUDAMERIS S.A, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”, mediante el escrito radicado ante esta entidad con el No. 1-2017-19999, del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficios No. 1-2017-19999, del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención del espacio público requerida para el andén localizado frente al predio ubicado Calle 81 No. 8-88, de Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor señor ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.972 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante común de SERVITRUST GNV SUDAMERIS S.A informándole que contra la misma

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 AGO. 2017

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 1402

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 81 No. 8-88, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO. 2017

CAD MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico: Arq. Jennifer Hernández Puentes
Revisión jurídica: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras
Revisó: Arq. Esteban Castro Izquierdo

Profesional Dirección Taller del Espacio Público *JTC*
Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial *YVC*
Director Taller del Espacio Público *FCE*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**